

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00982/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1) El día veintitrés (23) de febrero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

**SOLICITO TALONES DE PAGO CORESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2010 Y EL MES DE ENERO 2011 DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A CONTRALORIA DE ESTE MUNICIPIO, ASI COMO EL PERFIL Y GRADO ACADEMICO DE ESTOS. (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00010/CHIMALHU/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta a la solicitud de información el día once (11) de marzo del año dos mil once en los siguientes términos:

**Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:**

**En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:**

**C. [REDACTED], ANEXO AL PRESENTE ENVIO LA INFORMACION SOLICITADA**

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

**CATEGORIA Y GRADO DE ESTUDIO DEL PERSONAL  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE  
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

CATEGORIA	GRADO DE ESTUDIO
Contralor Interno	LICENCIATURA EN DERECHO, 100% CREDITOS.
Asesor Jurídico	LICENCIADO EN DERECHO
Asesor Jurídico	LICENCIADO EN DERECHO
Asesor Jurídico	LICENCIADO EN DERECHO
Asesor Jurídico	LICENCIATURA EN DERECHO, 100% CREDITOS
Notificador	LICENCIATURA TRUNCA
Programador	CARRERA TECNICA
Auxiliar Administrativo	CARRERA AUXILIAR TECNICO.
Auxiliar Administrativo	CARRERA TECNICA
Auxiliar Administrativo	SECUNDARIA
Auxiliar Administrativo	LICENCIATURA
Secretaria	SECUNDARIA
Secretaria	EDUCACION BASICA



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
OFICIO No CIM/0322/2010  
Chimalhuacán, México a 09 de marzo del año 2011

ING. JESUS MANUEL CANO CARRANCO  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo, al tiempo que utilicé el mismo, para remitir información relativa a la solicitud electrónica número 00010/CHIMALHU/IP/A/2011 de fecha 23 de febrero del año dos mil once, promovida ante el SICOSIEM, por lo cual en atención a ello, le informo que con relación a los talones de pago correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez y del mes de enero del año dos mil once, no es posible proporcionar los mismos, toda vez que los talones de pago son expedidos por la Tesorería Municipal por una sola vez cada quincena, los cuales son entregados al personal interesado en los días de cobro, aunado a que en atención al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es considerada información confidencial de acuerdo a su naturaleza por contener datos personales; en relación al perfil y grado de estudio del personal adscrito a esta Contraloría Interna Municipal a continuación se anexan al presente de manera impresa y de manera digital.

Así mismo en atención al artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez que de cumplimiento a lo solicitado, remita a este Órgano de Control Interno, acuse de recibido del sistema una vez que se de cumplimiento a la misma.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando como su más seguro y atento servidor.

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
CONTRALOR DEL COMITÉ DE INFORMACION,  
DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN,  
ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

JLHG:rrg  
C. p. José de la Cruz Hernández Duana, Director General de Planeación y Titular de la Unidad de Información.



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

**PERFIL LABORAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA  
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN,  
ESTADO DE MÉXICO.**

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE  
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. CONTRALOR INTERNO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.

LICENCIATURA EN DERECHO. CARRERA TERMINADA, 100% CREDITOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

PERFIL LABORAL.

- A) JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.  
DEL PERIODO 2003-2006.
- B) SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LA PRECEPTORIA JUVENIL DE  
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEL PERIODO DE 2003-2006.
- C) ASESOR JURÍDICO ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEL  
PERIODO DE 2006-2009.
- D) ASESOR JURÍDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS  
METROPOLITANOS DEL PERIODO 2009-2010.
- E) CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DEL 18 DE  
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. **ASESOR JURÍDICO.**

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
LICENCIATURA EN DERECHO. CARRERA TERMINADA, 100% CREDITOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. (FES ARAGON)

PERFIL LABORAL.

- A) AUXILIAR EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, DEL MES DE FEBRERO AL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
- B) ASESOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE



Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México.  
C.P. 56330 Tels: 58 52-57 71 al 73.

**2011**

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. ASESOR JURÍDICO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
LICENCIATURA EN DERECHO. CARRERA TERMINADA, TITULADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

PERFIL LABORAL.

A) ASESOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS A LA FECHA.

> NOTIFICADOR: MEDIANTE OFICIO COMISORIO.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México.  
C.P. 56330 Tels: 58 52-57 71 al 73.

2011

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. ASESOR JURÍDICO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
LICENCIATURA EN DERECHO. CARRERA TERMINADA, TITULADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

PERFIL LABORAL.

- A) ASESOR JURÍDICO EN EL DEPARTAMENTO DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 2000-2003
- B) AUXILIAREN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO PERIODO 2003-2010.
- C) ASESOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México.  
C.P. 56330 Tels: 58 52-57 71 al 73.

2011

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. ASESOR JURÍDICO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
LICENCIATURA EN DERECHO. CARRERA TERMINADA, EN TRÁMITES DE TITILACIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. (U.N.A.M)

PERFIL LABORAL.

- A) ASESOR JURÍDICO DEL PRIMER SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL PERIODO (2005-2006).
- B) ASESOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. NOTIFICADOR.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
LICENCIATURA EN DERECHO, CARRERA TRUNCA,

UNIVERSIDAD FRAY PEDRO DE GANTE "LICEO".

PERFIL LABORAL.

- A) JEFE DEL DEPARTAMENTO PENAL Y CIVIL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 2004-2005
- B) JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 2005-2006
- C) NOTIFICADOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE



Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México.  
C.P. 56330 Tels: 58 52-57 71 al 73.

2011

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. SECRETARIA

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
SECUNDARIA TERMINADA.

PERFIL LABORAL.

- A) SECRETARIA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 1999 AL 2000.
- B) SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 2000 AL 2003.
- C) SECRETARIA ADSCRITA A LA NOVENA REGIDURIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, PERIODO 2003 AL 2005.
- D) SECRETARIA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL AÑO 2005 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE



Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México.  
C.P. 56330 Tels: 58 52-57 71 al 73.

2011

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

**CARGO. PROGRAMADOR**

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
CARRERA TÉCNICA DE PROGRAMADOR ANALISTA. CARRERA TERMINADA.

**PERFIL LABORAL.**

- A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 1992.
- B) PROGRAMADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 1993-1998
- C) PROGRAMADOR DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, PERIODO 1998.
- D) PROGRAMADOR ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL AÑO 1999 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de marzo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **ME NEGÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TALONES DE PAGO DICHIENDO QUE CONTENIA DATOS CONFIDENCIALES, Y A SU VEX PEDI GRAGO Y PERFILA ACADEMICO ENVIANDO SOLO LO QUE QUISO (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **INDEPENDIENTE A ESTO SE TUVO QUE HABER REALIZADO UNA VERSION PUBLICA. (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00982/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** en los siguientes términos:

-----

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CHIMALHUACAN, MEXICO. A 23 DE MARZO DEL 2011  
OFICIO NUMERO DGTM/153/2011

LIC. JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
P R E S E N T E

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00010/CHIMALHU/IP/A/2011, PRESENTADA POR LA C. EDITH VERA LONGORIA, EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2011, ATRAVEZ DEL SICOSIEM, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 00982/INFOEM/IP/RR/2011, ANEXO AL PRESENTE LE ENVIO EN IMPRESIÓN Y RESPALDO DIGITAL LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA RESPUESTA QUE EN TIEMPO Y FORMA LE FUE ENTREGADA A LA SOLICITANTE, NO OMITO MANIFESTARLE QUE DICHA INFORMACION ES TOTALMENTE ACORDE CON LO QUE YA LE FUE INFORMADO Y QUE CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE SOLICITO LA C. [REDACTED], ADEMAS DE TRATARSE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL ART. 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL ITAIPEM, DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.



ATENTAMENTE  
EL TESORERO MUNICIPAL  
C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

C.C.P. C. JESUS TOLENTINO ROMAN BOJORQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.- PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
OFICIO No CIM/0360/2011  
Chimalhuacán, México a 17 de marzo del año 2011

ING. JESUS MANUEL CANO CARRANCO  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE

Por medio del presente le envió un cordial saludo, al tiempo que utilizo el mismo, para remitir de nueva cuenta información relativa a la solicitud electrónica número **00010/CHIMALHU/IP/A/2011** de fecha 23 de febrero del año dos mil once, promovida ante el SICOSIEM, de la cual se desprendió el recurso de revisión **00982/INFOEM/IP/RR/2011**, por lo cual en atención a ello, le informo que con relación a los talones de pago correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez y del mes de enero del año dos mil once, no es posible proporcionar los mismos, toda vez que los talones de pago son expedidos por la Tesorería Municipal por una sola vez cada quincena, los cuales son entregados al personal interesado en los días de cobro, aunado a que en atención al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es considerada información confidencial de acuerdo a su naturaleza por contener datos personales, haciendo la aclaración que la C [REDACTED] en su solicitud electrónica mencionada al principio del presente solicita Sic"... **SOLICITO TALONES DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2010 Y EL MES DE ENERO DE 2011 DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA DE ESTE MUNICIPIO...**" así como el perfil y grado académico de estos, sin precisar que tipo de perfil; y posteriormente en su recurso de revisión ya antes mencionado manifiesta Sic"...**ME NEGÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TALONES DE PAGO DICHIENDO QUE CONTENIA DATOS CONFIDENCIALES, Y A SU VEX PEDI GRADO Y PERFILA ACADEMICO ENVIANDO SOLO LO QUE QUISO...**" Y una vez analizada la solicitud electrónica así como el recurso de revisión, se desprende, que la solicitante [REDACTED], primero pide en su solicitud electrónica, talones de pago y en su recurso de revisión refiere **que le es negada la información correspondiente a los talones de pago**, sin referir la argumentación que se le dio del por qué no se le

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

pueden proporcionar, siendo está, por no contar con ellos toda vez que los talones de pago son expedidos por la Tesorería Municipal por una sola vez cada quincena, los cuales son entregados al personal interesado en los días de cobro, y en relación a que contienen datos personales, se le hizo del conocimiento a la solicitante que es en atención al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es considerada información confidencial de acuerdo a su naturaleza por contener datos personales, tomando en consideración dicho precepto legal es utilizado para proteger los datos personales en la información que se anexa al presente, siendo está el perfil y grado de estudio del personal adscrito a esta Contraloría Interna Municipal a continuación se anexan al presente de manera impresa y de manera digital.

No obstante hágasele saber a la solicitante si desea conocer la información pública relacionada a la nómina del personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal, deberá solicitarla en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo en atención al artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez que de cumplimiento a lo solicitado, remita a este Órgano de Control Interno, acuse de recibido del sistema una vez que se de cumplimiento a la misma.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando como su más seguro y atento servidor.

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
CONTRALOR DEL COMITÉ DE INFORMACION,  
DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN,  
ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

JLHG/mg  
C. p. José de la Cruz Hernández Dúato, Director General de Planeación y Titular de la Unidad de Información.

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**CATEGORIA Y GRADO DE ESTUDIO DEL PERSONAL  
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE  
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

CATEGORIA	GRADO DE ESTUDIO
Contralor Interno	LICENCIATURA EN DERECHO, 100% CREDITOS.
Asesor Jurídico	LICENCIADO EN DERECHO
Asesor Jurídico	LICENCIADO EN DERECHO
Asesor Jurídico	LICENCIADO EN DERECHO
Asesor Jurídico	LICENCIATURA EN DERECHO, 100% CREDITOS
Notificador	LICENCIATURA TRUNCA
Programador	CARRERA TECNICA
Auxiliar Administrativo	CARRERA AUXILIAR TECNICO.
Auxiliar Administrativo	CARRERA TECNICA
Auxiliar Administrativo	SECUNDARIA
Auxiliar Administrativo	LICENCIATURA
Secretaria	SECUNDARIA
Secretaria	EDUCACION BASICA



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
CERRERA TÉCNICA EN CONTABILIDAD, CARRERA TERMINADA.

CONALEP

PERFIL LABORAL.

- A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DAPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PERIODO 01 DE ENERO DEL AÑO 1997 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2010.
- B) AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2010 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.

SECUNDARIA.

PERFIL LABORAL.

A) PROMOTOR SOCIAL DE LA PRECEPTORIA DE CHIMALHUACAN, EN EL PERIODO DEL AÑO 2003 – 2006.

B) AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL AÑO 2010 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Chimalhuacán  
2009-2012

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.

NIVEL SUPERIOR, UNIVERSIDAD.

PERFIL LABORAL.

A) OPERADOR EN EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE CHIMALHUACAN, EN EL PERIODO DEL AÑO 2003 - 2006.

B) AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL AÑO 2009 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
CERRERA TECNICA EN ANALISIS, CARRERA TERMINADA. .

CENTRO DE COMPUTACIÓN PROFESIONAL DE MÉXICO, S.C.

PERFIL LABORAL.

A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL AÑO 2010 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARGO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PREPARACIÓN ACADÉMICA.  
ESTUDIOS BASICOS.

PERFIL LABORAL.

- A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL ODAPAS. PERIODO 2003-2006.
- B) JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE EN LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CALLES, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, PERIODO 2006-2009.
- C) AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2009 A LA FECHA.

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.







El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico, para su mejor estudio se separa en dos temas:

**a) Respecto a los talones de pago o recibos de nómina:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

...

*Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.***

***Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:***

***I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.***

...

***V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.***

...

## **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los*

*planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

**Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.****

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.*

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.** Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

...

**CAPITULO CUARTO**  
**De la Contraloría Municipal**

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 111.-** La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 112.-** El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 113.-** Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

### **BANDO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN**

**ARTÍCULO 26.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las dependencias siguientes:

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

- 1.1.- Secretaría Particular.
- 1.2.- Secretaría Técnica del Gabinete.
- 1.3.- **Contraloría Interna Municipal.**
- 1.4.- Dirección Jurídica y Consultiva.
- 1.5.- Dirección de Salud Municipal.
- 1.6.- Dirección de Comunicación Social.

El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, tres Síndico y dieciséis Regidores. Pero además de ellos, el Ayuntamiento está integrado por diversas áreas a las cuales coadyuvan con



exhaustiva en todas las áreas competentes que conforman a el **SUJETO OBLIGADO**, conforme al siguiente precepto de la Ley, que a la letra dice:

**Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.**

En consideración de lo anterior, cuando una información o documento que deba ser generado por un **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones no se encuentre en sus archivos, se deberá remitir al Comité de Información la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia; en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante.

Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que se cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Por lo que tomando en consideración que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, se ordena a el **SUJETO OBLIGADO** acredite ante este Instituto se haya ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información a que hace referencia la solicitud de origen y si el resultado del mismo es la inexistencia, deberá ser confirmada mediante acuerdo del Comité de Información.

Luego entonces y para dar certidumbre jurídica a **EL RECURRENTE**, se le ordena a dicho **SUJETO OBLIGADO** el realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y sólo entonces que no se haya localizado la misma de la forma en que le fue solicitada, proceder a declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información y en los términos aludidos por la Ley de la Transparencia.

Este Pleno quiere dejar claro al **SUJETO OBLIGADO** que debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley a contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información requerida.



número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia, ello en virtud, de que la difusión de esta información podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas relacionados con el mal uso que se pueda dar a esta información, relacionada con el ámbito informático principalmente.

Ahora bien, este pleno se ha pronunciado que la nómina es un documento público por naturaleza, aunque contiene o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

*(...).”*

*“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*(...).”*

*“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*(...).”*

*“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

(...)"

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*(...)*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*(...)*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*(...)*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*(...)"*

*“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.*

*“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*(...)”.*

*“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.*

### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

*“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.*

*(...)”*

*El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.*

*La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.*

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

*“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.  
(...)”.*

*“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.*

*Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irreplicable el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

### ***Clave Única de Registro de Población (CURP)***

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.*

*“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*

*Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:*

*“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;*

*(...)”.*

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

### **Clave Única de Registro de Población**

<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE: 00982/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.  b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la *CURP* se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la *CURP* por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

### **Clave ISSEMYM.**

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

*“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.*

*“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:*

*I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*

*II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*



cuentan con datos personales, deberán entregarse en versión pública como ya fue señalado con anterioridad.

Por lo que hace a los elementos que argumenta el **SUJETO OBLIGADO** que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que como ha quedado precisado en líneas anteriores la nómina de los servidores públicos no puede ser clasificada como confidencial aunado a que no se realizó conforme a los requerimientos exigidos por la Ley para su validez, por lo tanto dicho argumento se desestima, debiendo hacer entrega de la información solicitada.

**B).-** En relación a la información sobre el grado y perfil académico de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, consideramos necesario señalar la normatividad siguiente:

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
ESTADO Y MUNICIPIOS**

*ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

*ARTICULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

*ARTICULO 3. Los derechos que esta ley otorga son irrenunciables.*

*ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:*

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

*...*

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos*



- II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;*
- III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;*
- IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;*
- V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;*
- VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;*
- VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y*
- VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.*

*ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.*

*Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.*

*ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

*X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

*Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.*

*Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

*I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expone lo siguiente:

*TITULO II  
De los Ayuntamientos*

*CAPITULO PRIMERO  
Integración e Instalación de los Ayuntamientos*

*Artículo 15.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

### CAPITULO TERCERO *Atribuciones de los Ayuntamientos*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*II. a XVI. ...*

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

*XVIII. a XLIV....*

***Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:***

***I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;***

***II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;***

***III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.***

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;*

*II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;*

*III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;*

*IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.*

*V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;*

*VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal VII a XVIII...*

### TITULO IV Régimen Administrativo CAPITULO PRIMERO *De las Dependencias Administrativas*

*Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.*

Luego entonces, considerando que el **SUJETO OBLIGADO** entrego parte de la información relacionada con el grado académico de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, es necesario señalar que tal información fue imprecisa al no vincula el nombre de los servidores públicos, además de no abarcar a la totalidad del personal.

Derivado de lo anterior, es necesario especificar con que soportes documentales se cuenta, con respecto al grado académico de los servidores públicos, y que en un momento determinado pudieran ser entregados, como es el caso del curriculum vitae, títulos, certificados, cédulas profesionales etc.

Efectivamente, como se puede desprender de la lectura de las disposiciones anteriores se aduce que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos democráticamente a través de los procedimientos establecidos en términos de las leyes aplicables, así como por todos aquellos servidores públicos designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza.

Como ya se acoto, no es obligación de los cargos de representación popular entregar documentos curriculares o soportes sobre su profesión o grado de estudios, en virtud de su origen electoral, por lo que jurídicamente ni en la Constitución General de la República, ni en la Constitución Política del Estado de México, ni tampoco en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o en el Código Electoral de la entidad, se observa la exigencia de quienes aspiran u ocupan el cargo de Presidente Municipal, regidor o síndico, que dentro de los requisitos se establezca la entrega de un currículo o de nivel de estudios para la postulación o para el ejercicio del cargo.

Así planteada esta circunstancia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tendría la exigencia legal de generar o exigir el un título o cédula profesional del Presidente Municipal del Ayuntamiento y demás funcionarios de origen electoral, más allá de que cuente con él por otro tipo de razones distintas a las jurídicas.

**Por el contrario** el ahora **SUJETO OBLIGADO**, en su carácter de autoridad municipal, puede exigir a los titulares de cada área o **demás personal designado o contratado**, el de contar con documentos curriculares en sus archivos, el de crear su expediente laboral, que entre otros aspectos permita identificar su perfil para el puesto, su experiencia laboral y profesional, así como el de contar con los soportes profesionales respectivos que así lo avalen.

Como se desprende de la lectura de las disposiciones anteriores el **SUJETO OBLIGADO**, en su carácter de autoridad municipal, tiene dentro de sus atribuciones, la de exigir a los titulares de cada Dirección y Organismo de administración, el de contar con documentos curriculares y soportes documentales de los mismos, respecto de los servidores públicos que laboran en dichos órganos.

Esto es así, porque se entiende que los servidores públicos generales acreditaron su ingreso al servicio público a través de un servicio de profesionalización calificado y que para poder garantizar su perfil y desempeñar el puesto debió presentarse un currículum y demás documentación soporte del mismo, que permita establecer su experiencia y calificación técnica en el puesto a desempeñar. Asimismo, es claro que los servidores públicos de confianza, también pueden ser sometidos a los sistemas de profesionalización, y por ese motivo, también requieren acreditar su nivel académico.

Por lo anterior es inconcuso que **EL SUJETO OBLIGADO** posee la información objeto de la solicitud, por lo que se refiere los curriculums y los documentos soporte de los mismos, incluyendo aquel con el que se acredite el último grado de estudios, como son las cédulas personales que otorgan la patente con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades, toda vez que esta obligado a integrar expedientes personales de cada trabajador, en los que se integren los instrumentos o documentos públicos con los que se acredite su experiencia y reconocimiento profesional para las funciones a desempeñar.

Ahora bien, debe destacarse que la solicitud refiere expresamente, que requiere por un lado los documentos **con los que acrediten su profesión los licenciados, doctores, psicólogos y trabajadores.**

De las conclusiones anteriores, y al requerirse expresamente la entrega de copia del documento que acredite la profesión de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, según lo refiere la Ley de norma el desarrollo de actividades profesionales en esta entidad federativa, se estima que esta podrá acreditarse ya sea mediante la exhibición de copias del Título Profesional o la Cédula que reconoce la patente de un ejercicio profesional.

Se debe destacar el hecho de que la documentación requerida, contiene datos personales, lo cual pudiese surtir el supuesto legal de clasificar los datos personales que deben ser especialmente protegidos por ser de carácter confidencial, por lo cual se debe dar acceso igualmente en su "versión pública", por lo cual dicho soporte tampoco puede ser estimado como clasificado en su totalidad, sino solo algunos de los datos contenidos en él, mismos que mediante su testamento o eliminación, permite su acceso al público resguardando por un lado el acceso a la información y a su vez se permite proteger los datos que si son confidenciales.

En resumen *hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.* Para el suscrito se estima que en el caso en estudio, la información que es materia de la *litis* entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público, por existir razones de interés público que lo justifican, como se expondrá a continuación, mediante su acceso en "versión pública".

Cabe recordar que parte de lo solicitado por el **RECURRENTE** es conocer la documentación con la que se ostentan como profesionistas, e igual manera, curriculum vitae del contralor Municipal, sobre éste último, lo referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental o el perfil profesional de un funcionario es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál ha sido la profesión que posee la persona responsable de realizar las funciones gubernamentales, que en efecto, la sociedad requiere conocer cuál es la experiencia y aptitudes que tiene determinado servidor público, para llevar a cabo funciones que implican, o para tomar decisiones en los diversos tópicos que involucran las funciones que se desempeñan. Por lo que tal cierta información de un servidor público es de naturaleza pública, toda vez que la misma acredita la idoneidad del servidor público al cargo público que ocupa.

Ahora bien, respecto de los Títulos Profesionales o las cédulas que otorgan la patente para desempeñar una profesión, debemos mencionar que son de acceso público, el número de la cedula profesional en su caso, la profesión o actividad que comprende, el nombre de la Universidad de la cual es Egresado el Servidor público, así como la firma de los servidores públicos de Universidades públicas es de acceso público, pues cabe decir que el carácter de público también se trasladan a los documentos soporte de la información solicitada como puede ser el currículum, cédulas y títulos profesionales la cual contiene tanto información pública como confidencial, es por ello que este Instituto ha determinado la elaboración de versiones públicas de los currículos, cédulas y títulos profesionales de los servidores, en las cuales obviamente no pueden omitirse los datos como nombre y el número de la cedula profesional y en los casos de los títulos profesionales el nombre y la escuela de procedencia e incluso la firma de los servidores



Acotando que el objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales de terceros, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con ello, este Instituto se ha pronunciado en múltiples ocasiones de que el *currículum* de un servidor público es un documento de naturaleza pública y sólo los datos relativos a la vida privada de la persona son clasificados por dato personal, pero en todo caso bajo un principio de máxima publicidad se da acceso al mismo en su versión pública.

En ese sentido, apoyados en tales argumentos, es factible considerar que en el caso que ocupa, se determina que es de acceso público las cédulas o títulos profesionales de servidores públicos pero en su versión pública. Asimismo, por lo que se refiere al currículum o documento fuente respectivo que contenga el grado de estudios, pueden llegar a contener otros datos personales que sí son confidenciales, por lo que procede a instruir a **EL SUJETO OBLIGADO** a que elabore y entregue **versiones públicas** de los mismos, en las cuales obviamente no pueden omitirse los datos relativos a los cargos que se han desempeñado y desempeña, así como los antecedentes profesionales y laborales, pero en dichas versiones públicas si deberán eliminarse otros datos personales del servidor público, tales como su **teléfono y domicilio particular, fecha de nacimiento, estado civil, direcciones privadas de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)** y demás datos personales que no inciden en la gestión gubernamental o en la rendición de cuentas, por tratarse en estos caso efectivamente de información confidencial, en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia invocada, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por dar la a conocer.

Además debe resguardarse la **fotografía** de aquellos documentos que la contengan, ya que es criterio compartido que la fotografía de los certificados y títulos profesionales es un dato personal que debe protegerse mediante la confidencialidad, debido a que son datos personales relacionados con la esfera de intimidad de una persona física determinada o determinable, y que de revelarlos se podría transgredir esa intimidad y se podrían revelar en este caso en particular las características físicas de su titular. Por tal motivo y tomando en consideración que la divulgación de dichas fotografías puede provocar una trasgresión a la privacidad de su titular, se considera que los mismos son

por naturaleza confidenciales y por lo tanto quedan excluidos del derecho a la información.

Así también en el caso de las **Firmas**, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública toda vez que a través de éstos se verifica el ejercicio de atribuciones, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley; también lo es que este criterio se circunscribe a aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y, para el caso que nos ocupa, la cédula profesional no fue firmada por su titular en ejercicio de sus funciones, por lo que la firma contenida en este documento constituye de igual forma que la fotografía un dato personal.

En efecto, las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen información de naturaleza pública, por lo que, al tratarse de un título o cédula profesional expedidos por institución pública, las firmas que contiene son de igual forma de naturaleza pública ya que reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos. *Contrario sensu*, si el título fue expedido por una institución privada, las firmas no reflejan el ejercicio de atribuciones de servidores públicos, por lo que no aplica la excepción de la protección al dato personal y, por ende deben ser considerados datos confidenciales.

De igual forma, sucede con la cédula profesional, que se trata de un documento expedido por una institución pública a través de sus servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, por lo que constituyen información de naturaleza pública. En este sentido, las firmas de servidores públicos en ambos documentos no deben ser eliminadas de las versiones públicas; no así, la firma del titular de la cédula ya que no fue plasmada en ejercicio de atribuciones públicas, sino en su carácter de particular, por lo que resulta procedente que se elimine de la versión pública.

La firma de los interesados se encuentra en las cédulas profesionales como parte del requisito que la Secretaría de Educación Pública federal, señala para la obtención del documento y, las firmas de manera general constituyen un dato personal y sólo por excepción en tratándose de servidores públicos, se exceptúan de esa protección, toda vez que el interés público que reviste su difusión, rebasa el ámbito privado. Así, atentos al principio de finalidad la firma en las cédulas profesionales, se plasma como parte del requisito establecido por la institución competente para emitirlos y tiene por efecto que los profesionistas se acrediten ante las autoridades que corresponda, al momento de ejercer. Al respecto, el artículo 27 de la Ley señala lo siguiente:

**Artículo 27.-** *Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que*

*fuero**n** creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:*

...

En este orden de ideas, la cédula profesional, sólo debe ser entregada ante aquellas autoridades antes las cuales las personas se ostenten como profesionistas acreditados para fungir como tal.

Por tanto, y expuesto lo anterior, en efecto el **SUJETO OBLIGADO** debe elaborar **la versión pública del currículum, de la cedula y/o títulos respectivos** ya que pueden llegar a contener datos personales, sin dejar de transparentar aquellos datos que incidan en las acciones gubernamentales. Luego entonces, por un principio de máxima publicidad se puede dar acceso al mismo en la referida versión pública.

Luego entonces, es probable que el currículum o documento fuente respectivo que contenga el grado de estudios, pueden llegar a contener otros datos personales que sí son confidenciales, por lo que procede a instruir a **EL SUJETO OBLIGADO** a que elabore y entregue **versiones públicas** de los mismos, en las cuales obviamente no pueden omitirse los datos relativos a los cargos que se han desempeñado y desempeña, así como los antecedentes profesionales y laborales, pero en dichas versiones públicas si deberán eliminarse otros datos personales del servidor público, tales como su **teléfono y domicilio particular, fecha de nacimiento, estado civil, direcciones privadas de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)** y demás datos personales que no inciden en la gestión gubernamental o en la rendición de cuentas, por tratarse en estos caso efectivamente de información confidencial, en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia invocada, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por dar la a conocer.

Además debe resguardarse la **fotografía** de aquellos documentos que la contengan, ya que es criterio compartido que la fotografía de los certificados y títulos profesionales es un dato personal que debe protegerse mediante la confidencialidad, debido a que son datos personales relacionados con la esfera de intimidad de una persona física determinada o determinable, y que de revelarlos se podría transgredir esa intimidad y se podrían revelar en este caso en particular las características físicas de su titular. Por tal motivo y tomando en consideración que la divulgación de dichas fotografías puede provocar una trasgresión a la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por lo tanto quedan excluidos del derecho a la información.



**II.-** Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

**III.-** La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro cómo se debe realizar la motivación y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I a II. ...*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*IV. a VIII. ...*

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Por tal motivo, al no adjuntar el correspondiente acuerdo de clasificación al que hacer referencia en **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, ni considerarse como información susceptible de clasificación, la misma se desestima, de tal manera que procede la entrega de los recibos de nómina en sus correspondientes versiones públicas en las que se protejan los datos personales que corresponden a información confidencial tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

**QUINTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que ésta no fue entregada en su totalidad al responder la solicitud, pues la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo a la solicitada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por lo que el recurso resulta **procedente** en virtud de la actualización de las hipótesis normativas considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud y por ende resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/CHIMALHU/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA PRODUCIDA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud y por ende resultó desfavorable.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/CHIMALHU/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- **TALONES DE PAGO (VERSIONES PUBLICAS) CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2010 Y ENERO DEL 2011 DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.**
- **NOMBRE, PERFIL Y GRADO ACADÉMICO TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

